



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0318 DE 2021**  
**08-06-2021**



**20212120003184**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 680013333003-2021-00092-00, instaurada por el señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el radicado No. 680013333003-2021-00092-00, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 14 de mayo de 2021 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

El señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.323.921, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129614. (Curso Varones), obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, frente al cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Libre.

El señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos a la igualdad, al acceso al trabajo y a la escogencia de profesión, arte u oficio; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**, bajo el radicado No. 680013333003-2021-00092-00, instancia que mediante el fallo judicial del 04 de junio de 2021 y notificada a la CNSC el 8 del mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental igualdad, trabajo y escogencia de profesión arte u oficio del señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, que en el término perentorio e improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, clasifique como **“ADMITIDO”** al señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA** en el cargo para el cual se inscribió y en consecuencia se le permita continuar en el proceso de selección No. 1356 de

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 680013333003-2021-00092-00, instaurada por el señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

*2019 para proveer los cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, como se indicó en la parte motiva de esta providencia. (...)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, la CNSC procederá ordenar a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, disponer lo necesario para modificar el estado del aspirante **DIAZ PARRA** de No Admitido a Admitido y *“se le permita continuar en el proceso de selección No. 1356 de 2019 para proveer los cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC”.*

En consecuencia, que se disponga lo necesario para citar al señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA** a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, previstas para el 20 de junio de 2021.

De lo expuesto se informará al señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [yeinerdiazp@gmail.com](mailto:yeinerdiazp@gmail.com).

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y escogencia de profesión arte u oficio del señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.323.921, para que continúe participando dentro del Proceso de Selección 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de conformidad con las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo aquí ordenado, **disponer** lo necesario para citar al señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA** a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, previstas para el 20 de junio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**, en la dirección electrónica [jadmin03bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin03bga@notificacionesrj.gov.co).

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 680013333003-2021-00092-00, instaurada por el señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica [maria.osorio@unilibre.edu.co](mailto:maria.osorio@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **CARLOS YEINER DIAZ PARRA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [yeinerdiazp@gmail.com](mailto:yeinerdiazp@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 08 de junio de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**